

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Deseo guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotejadas en la sesión celebrada el día 20 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 Dólar canadiense	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo	13,981	14,023
1 Libra esterlina	166,367	166,869
1 Franco suizo	16,143	16,191
100 Francos belgas	139,031	139,450
1 Marco alemán	17,296	17,348
100 Liras italianas	11,192	11,225
1 Florin holandés	19,169	19,226
1 Corona sueca	13,472	13,512
1 Corona danesa	9,251	9,278
1 Corona noruega	9,735	9,764
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,440	270,253
100 Escudos portugueses	242,659	243,391

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas en centros invernales de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de incrementar la promoción del turismo de nieve y acelerar el aprovechamiento turístico de los atractivos naturales en zonas de alta montaña, se estima oportuno convocar un concurso para la selección de proyectos subvencionables de instalación de telecabinas para transporte de viajeros en centros invernales de montaña.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—A través de la Dirección General de Promoción del Turismo se convoca concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas en centros invernales de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las instalaciones objeto de concurso se refieren al establecimiento de telecabinas de transporte de viajeros en cada una de las siguientes zonas:

- Zona 1.ª Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.ª Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.ª La Molina (Gerona).
- Zona 4.ª Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.ª Sallent de Gállego (Huesca).

2.ª Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil de Sociedades. Habrán de presentar propuestas individualizadas para cada una de las zonas a que les interese concurrir, sin perjuicio de poder ofrecer distintas soluciones o proyectos referidos a una misma zona.

3.ª Los telecabinas proyectados tendrán una capacidad de transporte no inferior a cuatrocientas personas/hora, siendo admisible la solución técnica de cabinas múltiples siempre que a plena utilización de todas ellas se alcance la capacidad mínima antes fijada, y la capacidad unitaria de las mismas no sea inferior a seis personas.

4.ª Las instalaciones habrán de entrar en funcionamiento en un plazo de tiempo no superior a dos años a partir de la concesión de la subvención.

5.ª Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo solicitando el otorgamiento de subvención, en la que se hará constar el importe de la misma.

b) Aval bancario por un importe igual al dos por ciento del presupuesto de construcción previsto y por el tiempo que medie desde la presentación de ofertas a la resolución del concurso, o la renuncia por parte del concursante de optar a percibir subvención.

c) Anteproyecto del telecabina, por duplicado ejemplar, a nivel suficiente para definir su localización, características generales y presupuesto de construcción.

d) Documento acreditativo de que el concursante dispone de los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones proyectadas.

e) Renuncia formal a los derechos que pudieran corresponderle sobre zonas de influencia para la explotación del telecabina que pretende construir.

f) Compromiso de que si se le concede la subvención solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de dos meses, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación del telecabina, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de las repercusiones que para promocionar la zona afectada y aumentar la concurrencia de público puedan tener las instalaciones a realizar.

h) Estudio de las ventajas que puede reportar la instalación para la resolución de los problemas que se plantearán al aumentar el volumen de visitantes a la zona, y especialmente de los que se refieren a dispersión del tráfico, estacionamiento y accesos.

i) Cuantos documentos estime conveniente para mejor conocimiento de los beneficios previsible de la instalación.

6.ª La selección de proyectos a efectos de otorgamiento de subvención se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos.

a) Las características de la instalación proyectada en cuanto a la capacidad de transporte, trazado y afectación al paisaje.

b) Las zonas a servir y los atractivos turísticos y deportivos de las mismas.

c) Las ventajas de la solución propuesta en orden a resolver los problemas de tráfico previsible por el aumento de concurrencia de público a la zona, o a mejorar la situación actualmente existente en los accesos a la misma.

d) La mayor o menor comodidad ofrecida por la instalación y por los servicios anejos a la misma al público usuario.

e) El nivel de tarifas previsto en relación con el servicio ofrecido.

f) El importe de la subvención solicitada, que no podrá superar en todo caso ninguna de las dos limitaciones siguientes:

— El 25 por 100 del presupuesto de construcción de la instalación.

— La cifra de 10.000.000 de pesetas por instalación.

7.ª El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.